



EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución del Ecuador establece que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y que ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia.

Que el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución del Ecuador establece que una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral es determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Que el segundo inciso del artículo 18 del Régimen de Transición de la Constitución de la República establece que la Asamblea Constituyente designará a quienes transitoriamente conformarán el Tribunal Contencioso Electoral y que los integrantes del mismo serán reemplazados por quienes resulten ganadores en los concursos establecidos en la Constitución, proceso de selección que dará inicio una vez concluido el proceso electoral.

Que el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República otorga a los órganos de la Función Electoral la atribución para que, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

Que el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como función del Tribunal expedir las normas sobre ordenación y trámites de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; por su parte, el numeral 11 de la norma señalada faculta al Tribunal Contencioso Electoral para determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y extraordinario para procesos electorales.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia interpretativa No. 0003-09-SIC-CC interpreta, con carácter vinculante, el artículo 76 de la Constitución de la República; el artículo 18 y el último inciso del artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución, en el sentido de que sea el mismo Tribunal Contencioso Electoral el competente para designar a las juezas y jueces suplentes necesarios para integrar el Pleno en caso de ausencia de las juezas o jueces titulares y/o suplentes designados por la ex Asamblea Constituyente de 2008.

Que la Corte Constitucional, en la sentencia interpretativa señalada en el considerando anterior, establece que dichas designaciones tendrían vigencia, únicamente, para el periodo de transición y deberán realizarse tomando en cuenta



la lista de candidatos elegibles que no fueron nombrados por la misma ex Asamblea Constituyente.

Que es necesario que el Tribunal Contencioso Electoral desarrolle, en virtud de su potestad reglamentaria, y a través de la normativa interna necesaria, los criterios desarrollados por la Corte Constitucional con el fin de que se supla el vacío constitucional y legal referente a las causales de cesación de funciones de las juezas o jueces, titulares o suplentes y el procedimiento para designación de los mismos dentro de este periodo de transición; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE VACACIONES, LICENCIAS, CESACIÓN DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.

Art. 1.- ÁMBITO.- El presente Reglamento regula los procedimientos a seguir, por parte de las juezas y jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral, para hacer uso del derecho a vacaciones y licencias; causales y efectos de la cesación de funciones; y, la designación de juezas y jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 2.- DEL DERECHO A VACACIONES.- Las juezas y jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral gozarán de treinta días de vacaciones anuales, después de cumplir once meses en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de que se solicite hacer uso de vacaciones, se deberá comunicar por escrito a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para que lo apruebe.

Art. 3.- LIQUIDACIÓN DE VACACIONES POR CESACIÓN DE FUNCIONES.- Cuando una jueza o juez cesare en sus funciones antes de haber cumplido once meses en el ejercicio de las mismas, percibirá por vacaciones no gozadas, la parte proporcional al tiempo laborado, calculada en base a la última remuneración mensual percibida.

Si la jueza o juez que cesa en sus funciones, por motivos propios de su función, no hubiere tomado sus vacaciones dentro del periodo legalmente establecido para hacerlo, se le liquidarán las mismas, más el proporcional que le corresponda por los días de labores del siguiente periodo.

Art. 4.- LICENCIA CON REMUNERACIÓN Y PERMISO CON CARGO A VACACIONES.- Las juezas y jueces tendrán derecho a licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, hasta sesenta días durante cada año de servicio, presentando dentro del término de tres días de haberse producido la misma, una certificación conferida o validada por el IESS;



- b) Por calamidad doméstica, hasta ocho días contados desde que se produce la misma, presentando la debida justificación.
- c) Cuando por invitación de Instituciones u Organismos Internacionales deban desplazarse para representar al Tribunal Contencioso Electoral o cumplir funciones inherentes al cargo.

Para los casos en que la licencia solicitada se extienda hasta quince días, será autorizada por la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, cuando sobrepase este tiempo la autorizará el Pleno.

La Presidenta o Presidente del Tribunal podrá conceder permisos fuera de los casos anteriormente mencionados, los cuales no podrán exceder de quince días dentro de un año y serán imputables a las vacaciones.

Art. 5.- PERMISOS PARA PERSONAL DEPENDIENTE DE LOS JUECES.- El personal que trabaja directamente en los despachos podrá solicitar permiso hasta por tres días con cargo a vacaciones, en caso de enfermedad y/o calamidad doméstica, el cual será concedido directamente por la Jueza o Juez correspondiente.

Art. 6.- ACTUACIÓN DEL JUEZ SUPLENTE.- Tanto para el goce del derecho a vacaciones, como para la concesión de licencias, actuará el juez suplente según el orden de prelación correspondiente.

Art. 7.- CESACIÓN DE FUNCIONES DE LAS JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- La cesación de funciones constituye la terminación definitiva de las actividades inherentes al cargo de jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral y se produce, exclusivamente, en los casos señalados en el artículo 8 del presente Reglamento.

Art. 8.- CASOS DE CESACIÓN DEFINITIVA.- Las Juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral cesan definitivamente sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada por la mayoría del Pleno del Tribunal, mediante resolución;
- b) Por muerte; y,
- c) Por las causales establecidas en la Constitución y la Ley.

Art. 9.- RENUNCIA VOLUNTARIA.- La jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral que voluntariamente desee separarse del ejercicio de sus funciones, deberá comunicar por escrito su decisión ante la Presidenta o Presidente de la Institución con, por lo menos, veinte días de anticipación, luego de los cuales presentará su renuncia formal por escrito, ante el Pleno de la entidad.

El Pleno, en la misma sesión, aceptará inmediatamente la renuncia, siempre y cuando haya sido presentada con los requisitos señalados. El Pleno podrá decidir la prórroga de la permanencia de la jueza o juez en sus funciones, hasta



por treinta días más, a través de resolución debidamente motivada, en cuyo caso, la jueza o juez, deberá continuar desempeñando sus funciones, siempre que no se vulneren sus derechos y que exista su aceptación.

Art. 10.- DECLARATORIA DE VACANTE.- Las causales de cesación definitiva, establecidas en las letras b) y c) del artículo 8 de este Reglamento, deberán ser debidamente comprobadas, luego de lo cual el Pleno, mediante resolución, declarará la vacante y de inmediato, procederá a la designación de la jueza o juez suplente.

Art. 11.- EFECTOS DE LA CESACIÓN DEFINITIVA.- La cesación definitiva del cargo de jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, también conlleva la pérdida de competencia en los asuntos jurisdiccionales que hubieren estado en su conocimiento, así como en los demás ámbitos inherentes a su cargo.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LA JUEZA O JUEZ QUE CESA EN SUS FUNCIONES.- La jueza o juez que cese en sus funciones por las causales señaladas en los literales a) y c) del artículo 8 de este Reglamento, deberá entregar una declaración juramentada de bienes, en el formato establecido por la Contraloría General del Estado.

El mismo día en que la jueza o juez cese en sus funciones, o dentro del tiempo que el Pleno determine, deberá suscribir un acta de entrega-recepción de los bienes asignados a su cargo y de las causas bajo su responsabilidad, detallando el estado en que se encuentren las mismas.

Art 13.- PRINCIPALIZACIÓN DE JUEZA O JUEZ SUPLENTE.- Cuando una de las juezas o jueces del Tribunal Contencioso Electoral, haya incurrido en una de las causales de cesación definitiva del cargo, el Pleno del Tribunal convocará a la jueza o juez suplente que corresponda, según el grado de prelación establecida en el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 22 del 24 de octubre del 2008, y lo designará miembro principal mediante resolución aprobada por mayoría.

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE UNA NUEVA JUEZA O JUEZ SUPLENTE.- El Tribunal Contencioso Electoral podrá designar, cuando exista la vacante, una nueva jueza o juez suplente, observando el listado de postulantes para el cargo que se presentaron ante la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia interpretativa 0003-09-SIC-CC.

La selección deberá tener en cuenta que las candidatas o candidatos cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el inciso tercero del artículo 220 de la Constitución. Para esta selección se deberá actualizar los datos de los postulantes que se interesen en participar y que consten en el listado remitido por la Asamblea Nacional.

Art. 15.- POSESIÓN ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL.- Una vez efectuada la designación, la jueza o juez, prestará juramento y se posesionará ante el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Pleno del Tribunal y entrará en funciones inmediatamente, con todos los deberes y atribuciones que el ejercicio del cargo implica.

Art. 16.- SEPARACIÓN TEMPORAL DE UN JUEZ TITULAR.- En el caso que una jueza o juez titular del Tribunal Contencioso Electoral tenga que separarse temporalmente de su cargo, conforme las causales determinadas en el artículo 4 del presente Reglamento, dirigirá una comunicación a la Presidenta o Presidente de la Institución, para que dicha autoridad convoque al respectivo suplente, según el orden establecido en el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 22 de 24 de octubre de 2008.

Una vez convocado el juez suplente correspondiente, éste avocará conocimiento de las causas que hayan estado siendo tramitadas por el titular y continuará con su actividad regular.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- NORMA SUPLETORIA.- Cualquier vacío en las disposiciones de este Reglamento se suplirá, en lo que no se oponga, con las normas de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 18.- VIGENCIA.- Este Reglamento rige únicamente para el periodo de transición y estará vigente hasta que las juezas y jueces definitivos sean designados según los procedimientos establecidos en la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN.- Siendo por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesiones del 6 y 13 de octubre de 2009.- Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

